

de 24 de octubre, y ampliado posteriormente mediante los Decretos 84/1996, de 20 de febrero, y 3/1997, de 7 de enero. En este sentido, y dada la positiva acogida que ha tenido en los mercados financieros el Programa en su configuración actual, se ha juzgado oportuno mantener la regulación contenida en la Orden de 27 de enero de 1997.

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la necesidad de autorización del Estado para que las Comunidades Autónomas puedan realizar emisiones de deuda o cualquier otra apelación al crédito público. Dicha autorización se ha obtenido mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1997.

Por último, es preciso indicar que la línea de crédito formalizada en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 26 de diciembre de 1995, por un importe máximo global de 30.000 millones de pesetas, queda vinculada, en cuanto a su finalidad, a las emisiones de deuda que ahora se autorizan. En consecuencia, se destinará dicha línea a satisfacer las necesidades de financiación de la Comunidad que no hayan quedado cubiertas a través de las subastas de deuda celebradas al amparo del presente Decreto.

Por tanto, en virtud de las autorizaciones anteriormente expresadas, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización de emisión.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Bonos y Obligaciones por un importe máximo de cuarenta y un mil millones (41.000.000.000) de pesetas, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por el artículo 23.Uno, letra a), de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997 y de conformidad con los mecanismos recogidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1997, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Características de la Deuda.

La Deuda Pública emitida tendrá las características que se detallan a continuación:

1. Modalidad: Emisión de Bonos y Obligaciones.
2. Moneda: Peseta.
3. Importe máximo: Cuarenta y un mil millones (41.000.000.000) de pesetas.
4. Nominal unitario de los valores: Bonos y Obligaciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada uno.
5. Cupón: Interés fijo o flotante, semestral o anual.
6. Procedimiento de emisión: Mediante subastas que podrán ser ordinarias y de carácter periódico, o extraordinario, y a través de emisiones a medida entre un grupo de Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía.
7. Amortización: A la par, por el valor nominal.
8. Plazos de vencimiento: Máximo 25 años. Para las emisiones realizadas dentro del Programa mediante el mecanismo de emisión de subasta, las referencias estandarizadas tendrán una vida estimada de tres, cinco y diez años.
9. Diseño de los valores: Simples, sin opciones implícitas.
10. Representación de los valores: Exclusivamente en Anotaciones en cuenta.
11. Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/80, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones gozarán de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

Disposición Adicional Unica. Autorización para la ejecución.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características fundamentales establecidas en el presente Decreto y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1997, hasta el límite máximo autorizado de cuarenta y un mil millones (41.000.000.000) de pesetas, así como a fijar el tipo nominal de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

Se autoriza a abonar una comisión a favor de las entidades participantes del Programa que hayan resultado adjudicatarias en las subastas de Bonos y Obligaciones que se celebren durante el año 1997. Dicha comisión se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por las que se fijan las mismas.

Disposición Final Primera. Autorización para el desarrollo.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto, así como para la modificación, en su caso, del diseño y funcionamiento del Programa de Emisión, todo ello en base a las características fijadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 220/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1997 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Autonómica 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública

y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, regula el régimen de la Oferta de Empleo Público durante el año 1997.

En la citada disposición se deja en suspenso la normativa sobre obligatoriedad en el plazo y contenido de la Oferta de Empleo Público, facultando al Consejo de Gobierno para autorizar con carácter excepcional la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

En la Administración Sanitaria resulta necesario ofertar las plazas que garanticen los objetivos establecidos para el buen funcionamiento de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, dada la naturaleza del servicio que se presta y el número de plazas ocupadas de forma provisional, debido a las resoluciones judiciales que declararon la nulidad de las convocatorias de plazas publicadas durante los años 1994 y 1995, impidiendo la normal conclusión de los concursos de traslado y concursos-oposición.

Asimismo, la oferta que se aprueba se desarrollará en los procesos de cobertura de plazas vacantes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto y en la normativa vigente.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre negociación previa con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, con informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. 1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para 1997.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías, son las que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. 1. La asignación de plazas a los procedimientos de concurso de traslado y pruebas selectivas, se determinará en las convocatorias de las respectivas categorías, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

2. En los procedimientos selectivos se recogerán las plazas que podrán ser cubiertas por el sistema de promoción interna y por minusválidos, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

VACANTES EN DISTRITOS DE ATENCION PRIMARIA

ATENCION PRIMARIA	A OFERTAR
MEDICOS GENERALES	1188
PEDIATRAS EBAP	276
ODONTOLOGOS - ESTOMATOLOGOS	56
MATRONAS	31
FISIOTERAPEUTAS	23
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS EBAP	924
TECNICOS ESPECIALISTAS	40
AUXILIAR ENFERMERIA	269
TRABAJADORES SOCIALES	181
ADMINISTRATIVOS	25
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	753
CELADORES - CONDUCTORES	816
TOTAL	4582

VACANTES ASISTENCIA ESPECIALIZADA

CATEGORIAS	PLAZAS A OFERTAR
FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA	747
PSICOLOGOS	82
MATRONAS	54
FISIOTERAPEUTAS	49
D.U.E./A.T.S.	1052
TERAPEUTAS OCUPACIONALES	8
TECNICOS ESPECIALISTAS	483
AUXILIARES DE ENFERMERIA	1186
TECNICOS FUNCION ADMINISTRATIVA	70
INGENIEROS TECNICOS	4
GESTION FUNCION ADMINISTRATIVA	51
TRABAJADORES SOCIALES	52
ADMINISTRATIVOS FUNCION ADMINISTRATIVA	47
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS FUN. ADMVA.	308
SERVICIOS ESPECIALES	
GOBERNANTAS	63
TELEFONISTAS	60
PERSONAL DE OFICIO	
ALBAÑILES	26
CALEFACTORES	32
CARPINTEROS	12
COCINEROS	36
COSTURERAS	20
ELECTRICISTAS	52
FONTANEROS	22
JARDINEROS	6
MECANICOS	40
PINTORES	12
CONDUCTORES	57
PERSONAL SUBALTERNO	
CELADORES	536
LAVANDERAS	76
PLANCHADORAS	20
PEONES	25
PINCHES	192
TOTAL	5480

DECRETO 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Constitución, en sus artículos 43, 23.2 y 103.3, reconoce el derecho a la protección de la salud, que para ser efectivo requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas idóneas para satisfacerlo, entre las que